BANCO DE ESPAÑA
Eurosistema

Departamento Jurídico

División de Asesoría Jurídica Interna

D. Miguel Ángel Gallardo Ortiz
Calle Fernando Poo 16, 6º B
28045 Madrid
apedanica.ong@gmail.com

2026_EXP_0144589

Madrid, a la fecha de la firma electrónica

Con fecha 18 de mayo de 2026 tuvo entrada en el registro electrónico de esta Institución su escrito de la misma fecha, por el que, entre otras cuestiones, formula una reclamación de responsabilidad patrimonial por un supuesto funcionamiento anormal del Banco de España, que fundamenta en una pretendida omisión de sus funciones de supervisión respecto de la entidad Bankinter, S.A., en el marco de la tramitación del expediente ref. 2024-DEN-054.

Examinada su solicitud y los documentos que la acompañan se constata que no da completo cumplimiento a los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015).

En consecuencia, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, se le **REQUIERE** para que, en el **plazo de diez días hábiles** a contar desde el día siguiente a la recepción del presente escrito:

**(i)** **Firme** su escrito de reclamación o aporte un medio válido que acredite suficientemente la voluntad de formular la reclamación (artículos 11.2.a) y 66.1.e) de la Ley 39/2015).

En su escrito incluye la siguiente fórmula final: "*En Madrid, a la fecha de firma digital. Dr. (PhD) Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz Perito Judicial Especialista en Ingeniería Forense e INFORMATOSCOPIANOTARIAL Presidente de APEDANICA*". Sin embargo, no consta su firma ni otra acreditación suficiente de la voluntad de formular la reclamación.

**(ii)** **Especifique** la evaluación económica de la presunta lesión (artículo 67.2 de la Ley 39/2015).

Aunque en su solicitud propone la cuantificación de los daños y perjuicios en un trámite ulterior, de conformidad con la doctrina del Consejo de Estado (por todos,

su dictamen 207/2014) se le requiere para que, si fuera posible, valore los daños por los que reclama.

Se le advierte expresamente de que, si no subsana los defectos indicados en el plazo de diez días hábiles, **se procederá al archivo por desistimiento** de la solicitud de iniciación del procedimiento de responsabilidad patrimonial frente a esta Institución, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, se acuerda suspender el plazo máximo para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo de diez días hábiles concedido.

En cuanto a su solicitud de prueba, su proposición se considerará, en su caso, en el momento procedimental oportuno, en virtud de lo previsto en el artículo 36.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público.

La presente comunicación constituye un acto de trámite no cualificado, contra el que no cabe recurso.

Firmado por [F] MARIA ORTEGA DIEGO el día 19/06/2026 con un certificado emitido por BANCO DE ESPAÑA-AC CORPORATIVA V2

María Ortega
Jefa de la División de Asesoría Jurídica Interna